



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00447-2025-PRODUCE/DOPIF

08/05/2025

VISTOS: El Registro Nº 00028810-2025 del 07 de abril de 2025, a través del cual la persona jurídica **TERRA MOTORS PERU S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), RUC Nº 20607600521 y domicilio legal en Av. 02 Mza. C-10 Lote 05 Z.I. Parque Industrial, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, solicitó la autorización de planta para realizar las actividades de montaje y modificación de vehículos de transporte terrestre de la categoría M y N, el Informe Técnico Legal Nº 00000230-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Principio de Predictibilidad y de Confianza Legítima regulado en la norma precitada, dispone que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en el cual el inciso a) del artículo 100 señala las funciones de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados (en adelante, **DOPIF**), entre otras, autorizar las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre y asignar el Código de Identificación Mundial del Fabricante, por lo que este Despacho es competente para atender la solicitud presentada por el administrado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2021-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), (en adelante, **Reglamento WMI**)¹, aplicable a los fabricantes, ensambladores, montadores y modificadores de los vehículos de transporte terrestre comprendidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 5 del Reglamento WMI señala que, toda persona jurídica dedicada a la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre debe contar con una autorización de planta expedida por la DOPIF, para el desarrollo de dichas actividades;

¹ El 26 de febrero de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), Decreto Supremo Nº 006-2021-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WO9VJD1X

Que, el artículo 7 y 8 del Reglamento del WMI establecen las condiciones mínimas de la planta para las actividades de fabricación, ensamblaje, montaje y modificación de vehículos, así como los requisitos que deben acompañar a su solicitud de Autorización de Planta, tales como: solicitud de Autorización de Planta, copia del acto constitutivo de la persona jurídica, copia del documento que acredita la representación legal, copia del certificado e informe de inspección, copia del certificado de conformidad del prototipo del vehículo, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, copia del plano de ubicación geográfica con coordenadas UTM de la planta y copia del plano de distribución de la planta de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre;

Que, a través del Registro de Vistos, el administrado solicitó la autorización de planta para realizar las actividades de montaje y modificación de vehículos de transporte terrestre de la categoría M y N; la cual fue evaluada con el Informe Técnico Legal N° 00000177-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, donde en su numeral 3.5 (3.5.1b y 3.5.4) con la anotación NO CUMPLE se detalla cada uno de los requisitos no cumplidos;

Que, a través del Oficio N° 00001086-2025-PRODUCE/DOPIF, notificado mediante el Sistema de Notificación Electrónica de este Ministerio el 15 de abril de 2025, la DOPIF comunicó al administrado las observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 00000177-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las observaciones, cuyo plazo de vencimiento fue el 05 de mayo de 2025;

Que, luego de vencido el plazo otorgado por la DOPIF, el 06 de mayo de 2025 se verificó que el administrado no cumplió con levantar las observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 00000177-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, motivo por el cual corresponde declarar improcedente la presente solicitud de autorización de planta, conforme a los fundamentos del Informe Técnico Legal N° 00000230-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y, en uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar improcedente la solicitud de autorización de planta, presentada por la persona jurídica **TERRA MOTORS PERU S.A.C.** a través del Registro N° 00028810-2025 del 07 de abril de 2025, toda vez que no cumplió con efectuar la subsanación requerida a través del Oficio N° 00001086-2025-PRODUCE/DOPIF, notificado el 15 de abril de 2025.

Regístrese y comuníquese

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora
Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WO9VJD1X